

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: PILOTO DE RECAMBIO DE  
CALEFACTORES CON TECNOLOGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA CENTRO  
SUR DEL PAÍS**

**ENTRE**

**AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Y**

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO**

2020-50-2021-50/105-2021

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2021 comparecen, por una parte la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, rol único tributario número 65.030.848-4, representada legalmente según se acreditará por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4.779.384-K y por don **Ignacio Santelices Ruiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 13.435.975-7, todos domiciliados en la ciudad de Santiago, en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba número 221, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también denominados como la "**Agencia**" o el "**Mandante**"; y, por la otra, **CORPORACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO**, rol único tributario número 71.630.200-8, representada legalmente según se acreditará por don **Juan Carlos León Flores**, cédula nacional de identidad número 9.959.951-0, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 6750, Piso 21, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominados como el "**Contratista**"; quienes declaran haber convenido el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá en lo sucesivo, por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- a) La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que busca promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente de la energía, articulando e implementando, tanto a nivel nacional como internacional, iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético contribuyendo así al desarrollo sustentable del país. Es un organismo autónomo, técnico y ejecutor de políticas públicas en torno a la Eficiencia Energética, que recibe financiamiento público y privado.
- b) La Corporación de Desarrollo Tecnológico (CDT) es una Corporación de Derecho privado, sin fines de lucro, creada el año 1989 por la Cámara Chilena de la Construcción con el objetivo de promover la innovación y el desarrollo tecnológico en la construcción, generando oportunidades de mejoramiento en las empresas del sector, y coordinando la documentación técnica y normativa sectorial. Dentro de sus alcances, se ha enfocado en otorgar servicios de excelencia en levantamiento y análisis de información con un foco técnico tanto en el sector público y privado, en base a herramientas de investigación y mediciones técnicas.
- c) En el mes de julio del año 2020, el Ministerio de Energía publica la Estrategia de Transición Energética Residencial, documento que resume una serie de medidas que tienen como objetivo "Transitar hacia una matriz térmica residencial más limpia, segura y eficiente, con alternativas a la leña que sean accesibles para todos los sectores de la sociedad, promoviendo a su vez edificaciones y equipos eficientes. Con un enfoque de transición justa del proceso que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas desde una perspectiva integra".

En lo que respecta al objetivo específico 2, se establecen como medidas, piloto de recambio de calefactores MEN y la implementación del Artículo 148 de LGSE, ambas acciones que impulsan la inclusión de la tecnología eléctrica como alternativa de calefacción. En el mismo sentido, la Agencia, en su rol de articulador de iniciativas público-privadas, reconoce el trabajo realizado por CDT en el desarrollo de información relevante que facilite la implementación de las acciones mencionadas.

En particular, considerando lo ya desarrollado por CDT en el centro sur del país, a través de experiencias acotadas de recambio de calefactores a leña por equipos eléctricos, la Agencia ha detectado

la necesidad de replicarlo, con algunas modificaciones, de manera tal de contar con más información sobre la tecnología y su comportamiento, conocer las barreras técnicas que afectan su incorporación, además, de identificar las tecnologías de calefacción más eficientes, dado el parque de viviendas actuales y aquellos aspectos a nivel de usuario que condicionan la incorporación de la tecnología.

- d) En consideración con lo ya desarrollado por CDT en el centro sur del país, y habiendo detectado el amplio interés del sector privado de desarrollar más experiencias demostrativas del uso de la tecnología eléctrica para calefacción, se plantea la posibilidad de crear un programa que mediante la colaboración pública privada pueda generar información de interés, tomando como base el trabajo ya desarrollado por el sector privado, operativizado por CDT.

La Agencia apoya mediante la contratación de servicios asociados al piloto de recambio de calefacción eléctrica. Con el aporte de la agencia, esta iniciativa, adquiere valor público, se generará información relevante para el mercado, pero también para la generación de mejores políticas y programas que contribuyan a acelerar la transición energética y disminuir los niveles de contaminación en las principales ciudades del centro sur del país.

- e) Que, la Agencia requiere la generación de información relevante para acelerar la transición energética residencial mediante un piloto de recambio de calefactores con tecnología eléctrica en la zona centro sur del país.
- f) Que con fecha 19 de abril de 2021 se autoriza la compra/adjudicación directa del Servicio: Piloto de recambio de calefactores con tecnología eléctrica en la zona centro sur del país mediante Formulario Autorización Compra/Adjudicación Directa N°85-2021, el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato, todo esto, de acuerdo a los Términos de Referencia desarrollados al efecto, los cuales se entienden formar parte integrante del presente Contrato.
- g) Que con fecha 20 de abril de 2021 se emite la orden de compra N°210510 para piloto de recambio de calefactores con tecnología eléctrica en la zona centro sur del país, al proveedor Corporación de Desarrollo Tecnológico, por un monto de \$125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos) impuestos incluidos, la cual se

entiende formar parte integrante del presente documento, todo esto, de acuerdo a la propuesta económica enviada por el Contratista, la cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

**SEGUNDO: Tipo de Contrato y pagos.**

El Contrato es de prestación de servicios y se pagará en 4 cuotas de la siguiente manera:

<b>Informe</b>	<b>%</b>
Informe de Avance N°1	25%
Informe de Avance N° 2	35%
Informe de Avance N° 3	30%
Informe Final	10%

**TERCERO: Objetivo General y Específicos del Contrato.**

**Objetivo General.**

La generación de información relevante para acelerar la transición energética residencial mediante un piloto de recambio de calefactores con tecnología eléctrica en la zona centro sur del país.

**Objetivos Específico.**

- Generar información relevante asociada a la satisfacción de la demanda por calefacción con tecnología eléctrica.
- Medir y determinar variables de interés asociadas al uso de la tecnología eléctrica para calefacción, mediante experiencias reales.
- Aprender de la experiencia de recambio que permita retroalimentar la generación de programas y proyectos en materia de calefacción eléctrica.

**CUARTO: Actividades mínimas que debe realizar el contratista.**

A continuación, se describe el conjunto de actividades que se consideran como mínimas a realizar a fin de cumplir los objetivos planteados.

- 1) Desarrollo de una metodología de selección y medición de viviendas que permita caracterizar y cuantificar los consumos de calefacción, además de las variables ambientales de interés.
- 2) Caracterización de tecnologías eléctricas disponibles en el mercado, incluyendo análisis de COP, y herramienta de selección de equipo que será utilizada en el piloto.
- 3) Levantamiento de información de las viviendas en las que se realice el recambio, análisis de la situación ex ante recambio (encuestas de consumo de leña e instalación de medidores)
- 4) Levantamiento de información ex post al recambio, considerando todas las variables acordadas entre las partes para la caracterización cuantitativa y cualitativa del proceso. (instalación A/C y medición sensores)
- 5) Análisis del proceso de recambio de equipos, impactos en redes eléctricas y otros elementos que deban ser considerados para efectos de escalar el programa de recambio.
- 6) Articulación de los participantes del programa, procurando el intercambio de información y la colaboración entre las partes en pos del cumplimiento de objetivos.

**QUINTO: Informes.**

Se deberán entregar 3 informes de avance y un informe final que den cumplimiento a las actividades señaladas en el presente Contrato, considerando los siguientes contenidos y plazos:

**1. Contenido de los informes:**

<b>Informe</b>	<b>Monto</b>	<b>Contenido</b>	<b>Plazo Máximo de Entrega</b>
Informe de Avance N°1	25% del monto total del Contrato	- Actividades 100% cumplimiento, finalizado.	20 días contados desde la fecha del acta de inicio de servicios.

Informe de Avance N°2	35% del monto total del Contrato	- Actividades 2 al 100% y Actividades 3 al 50% de cumplimiento.	60 días contados desde la fecha del acta de inicio de servicios.
Informe de Avance N° 3	30% del monto total del Contrato	- Actividades 3 al 100%, actividades 4 y 5 al 70% de cumplimiento.	180 días contados desde la fecha del acta de inicio de servicios.
Informe Final	10% del monto total del Contrato	- Todas las actividades finalizadas	360 días contados desde la fecha del acta de inicio de servicios.

## 2. Requisitos de los Informes:

### Procedimiento de entrega:

Todos los informes deben sistematizar la información generada durante la ejecución de los servicios.

Para el caso de los informes de avance se entregará una primera copia en formato digital, en Pendrive según corresponda, para ser revisada por la contraparte técnica junto a una carta dirigida al Director ejecutivo de la Agencia, indicando los productos a ser entregados.

Si no existen observaciones a los informes, se solicitarán otras dos copias en formato digital, además de una copia física del informe, salvo que producto de la pandemia generada por Covid-19, la Agencia le informe un procedimiento distinto.

Si no existen observaciones al informe final, se solicitarán otras dos copias impresas y tres copias en formato digital, salvo que producto de la pandemia generada por Covid-19, la Agencia le informe un procedimiento distinto.

En el caso que existan observaciones, éstas deben ser subsanadas según el procedimiento instruido por la Agencia. Una vez subsanadas las observaciones y aceptadas por la contraparte técnica de la Agencia, se deben entregar dos copias impresas y tres copias en formato digital, en recepción de la Agencia, salvo que producto de la pandemia generada por Covid-19, la Agencia le informe un procedimiento distinto.

Una vez se tenga la aprobación final de cada informe y salvo que producto de la pandemia generada por Covid-19, la Agencia le informe un procedimiento distinto, se debe entregar:

- Dos (2) ejemplares de cada documento impreso a color en calidad normal o superior, utilizando papel blanco de tamaño carta y debidamente firmados por el representante legal del Contratista que presta el servicio.
- Tres (3) Pendrive/DVD con los archivos de los documentos. Todos los documentos digitales deben ser entregados en formato editable.

El informe que se entregue a la Agencia debe ser firmado por el o los representantes legales del Contratista que presta el servicio o quienes ellos designen para estos efectos mediante el respectivo instrumento legal, y por los miembros del equipo de trabajo presentado en la propuesta y que realizaron el informe y los revisores de dicho informe, antes de ser entregados en la Agencia y de acuerdo al formato establecido.

El Contratista no podrá usar los isotipos de empresas para las que trabajen y, de la misma forma, las Empresas Contratistas que en sus escrituras de constitución no tengan incorporado sus nombres de fantasía, no podrán utilizar isotipos alusivos a ellos.

La no entrega de los informes, de acuerdo al formato solicitado por la Agencia será considerado incumplimiento en la entrega del informe y éste



no será evaluado, generándose desde la fecha fijada para la entrega del informe y hasta el nuevo ingreso de éste, multa por cada día de atraso de acuerdo a lo indicado en la cláusula referida a Multas indicada en el presente Contrato.

### **Formato de entrega:**

El cuerpo principal de todos los informes, tanto de avance como informes finales, con impresión a doble cara, incluyendo el resumen ejecutivo y las principales conclusiones del servicio, no podrán exceder las 60 páginas de extensión (excluyendo los **anexos**). En caso de ser necesario se podrán incluir anexos para complementar y detallar lo estipulado en el cuerpo principal, siempre y cuando sea debidamente referenciado. Todos los informes y anexos deben entregarse anillados tipo de espiral plástico, una mica transparente en la tapa y una contratapa rígida en la parte posterior. En el caso que los informes no cumplan con lo establecido o excedan la extensión máxima permitida, se considerarán inadmisibles y no serán evaluados.

Todos los documentos entregados en formato digital, deben estar en formato editable y deberán considerar el logo de la Agencia, previa visación de su unidad de comunicaciones. En complemento a lo detallado en los puntos anteriores se establecen las siguientes condiciones a la forma de entrega:

Todos los informes deben presentar al menos los siguientes contenidos:

- Índice de contenidos.
- Resumen ejecutivo.
- Índice de tablas.
- Índice de gráficos e ilustraciones.
- Contenido del servicio.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Bibliografía.

a) Documentos digitales: deben presentarse en formato PDF, y adicionalmente deben entregarse en formatos editables, exceptuando los respaldos de entrega, tales como actas, listas de asistencias, capturas de pantalla, fotografías, encuestas, facturas y boletas. En el caso de fotografías los formatos aceptados en JPG y resolución 300 dpi o superior.



En caso de que dentro de los documentos digitales se haga entrega de planos, estos deben figurar tanto en formato "PDF" como "dwg".

b) Documentos impresos: hoja tamaño carta, letra Arial 11, impresas por una cara, bordes de 2,5, numeradas, los títulos y subtítulos hasta el cuarto nivel con numeración automática en el estilo multinivel 1.1.1.1. En otros aspectos se tendrán como referencia los criterios indicados por la APA para la presentación de documentos.

Lugar de entrega de los Informes:

Todos los informes (avance y final), deben ser entregados dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, en la recepción de las oficinas de la Agencia, ubicada en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz 221, comuna de Providencia, Santiago, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 hrs. o en la dirección de correo electrónico indicada señalada al efecto, dependiendo cual sea el caso.

En caso de que no sea posible realizar la entrega en formato físico, debido a situaciones de contingencia país informadas debidamente en el sitio web de la Agencia, la entrega de los informes podrá realizarse de manera digital a través de [OficinaPartes@AgenciaSE.org](mailto:OficinaPartes@AgenciaSE.org), incluyendo una copia del correo enviado a [rriquelme@AgenciaSE.org](mailto:rriquelme@AgenciaSE.org). La entrega que debe cumplir las mismas condicionantes respecto a fecha de recepción y horario de envío. Este correo debe incluir, en el tema (subject) "**CONTRATO: PILOTO DE RECAMBIO DE CALEFACTORES CON TECNOLOGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA CENTRO SUR DEL PAÍS - Informe N°[número de informe]**", indicando en el campo correspondiente el número de la Entrega. Esta entrega debe contener los siguientes elementos:

1. Informe a entregar en formato PDF.
2. Informe en formato editable y Anexos (si los tuviese), en archivo único comprimido o adjunto mediante un enlace único de descarga.

La contraparte técnica tendrá la facultad de requerir, en todo momento durante la ejecución del servicio y hasta un año luego de la fecha de vencimiento del contrato, las copias físicas correspondientes de los informes aprobados.

Se considerará como fecha de recepción aquella establecida en el timbre entregado por la recepción de las oficinas de la Agencia. Una vez ingresado el informe en la recepción de la Agencia, éste no podrá ser modificado por el Contratista.

Observaciones de los Informes:

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los 15 días corridos posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe.

Mediante un "Acta de Observaciones" se dejará constancia escrita de las observaciones formuladas, la cual será enviada por correo electrónico al Jefe de Proyecto señalado por el Contratista en su propuesta técnica. La Agencia da por notificada, desde esta fecha, a través del medio señalado precedentemente, al Contratista del contenido del Acta de Observaciones. En el caso de que estas observaciones se refieran a la falta de contenidos y/o productos o a la entrega parcial de éstos, se aplicará la sanción establecida en la cláusula Multas, del presente Contrato, sin perjuicio, de que el Contratista debe subsanar, en el plazo establecido en dicha Acta, los productos o contenidos faltantes y/o parcialmente entregados.

El informe corregido debe ser presentado en la recepción de la Agencia mediante entrega física o digital, de acuerdo a lo expuesto en el presente Contrato respecto al envío digital, para su aprobación definitiva a las 13:00 horas del último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones, plazo que no podrá ser superior a 15 días corridos desde la emisión del Acta de Observaciones. Este informe debe indicar que se trata de un informe corregido y se debe incorporar la fecha de entrega de las observaciones, no del documento original al que hacen referencia las correcciones. En caso de que no se señale el plazo se aplicará el plazo de 13:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En cualquiera de los casos, tanto el atraso en la entrega del informe corregido, así como la no incorporación de la totalidad de las observaciones a satisfacción de la Contraparte Técnica darán origen a la aplicación de las multas señaladas en la cláusula estipulada al efecto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior la Agencia se reserva el derecho a extender los plazos señalados precedente por razones debidamente fundadas las que serán evaluadas por la Dirección Ejecutiva de Ésta, quien emitirá su pronunciamiento por escrito.

Los términos para formular observaciones y realizar las correcciones a los informes no interrumpen o suspenden los plazos para entregar el o los informes siguientes, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo del proyecto mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual debe ser señalado por la Contraparte Técnica.

Reuniones:

Para el presente servicio será necesario realizar reuniones periódicas, CDT deberá procurar involucrar a la Agencia en todas las actividades del programa, así como en todas las comunicaciones y actividades de difusión. Será obligatorio que el Jefe de Proyecto participe en todas las reuniones, salvo los casos fortuitos o fuerza mayor, los que deben ser notificados previamente a la Agencia, la que resolverá conforme a la justificación entregada.

**SEXTO: El plazo de realización de los Servicios.**

El plazo máximo para la ejecución del servicio será de 360 días corridos, contados desde el día de celebración del presente instrumento, que para todos los efectos se entiende celebrado con fecha 20 de abril de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato tendrá una vigencia de 450 días, considerando el cierre del servicio.

**SÉPTIMO: Precio y Modalidad de Pago de la Prestación del Servicio.**

El monto de los servicios contratados es la suma única y total de **\$125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos)** impuestos incluidos, los que se pagarán en 4 (cuatro) cuotas, de acuerdo a los plazos y formas establecidas en el presente Contrato, los cuales deberán ser previamente aprobados por la Agencia, para proceder al pago de conformidad a los porcentajes establecidos en la cláusula Segundo del presente Contrato.

Adicionalmente y previo a cada estado de pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales adjuntando los siguientes documentos:

- Liquidación de sueldo firmada por sus trabajadores y los subcontratados.
- Copia contratos de trabajo de todos los trabajadores destinados a la prestación del servicio.
- Planilla de pago de imposiciones previsionales de los mismos. En ambos casos, por todo el período en que los trabajadores se hayan desempeñado en la obra.
- Certificado F30.1 emanado de la Inspección del Trabajo, en el que consten las obligaciones laborales del Contratista y su estado de cumplimiento.

**OCTAVO: Consideraciones relacionadas con la facturación.**

- A. Si la Agencia ha formalizado la situación que da cuenta la cláusula vigésima del presente Contrato, el Contratista debe transferir o depositar íntegramente el monto de la multa en la cuenta corriente bancaria de la Agencia (cuya información le será entregada al Contratista en el momento oportuno). En las circunstancias de negativa o mora en el pago de la multa por parte del Contratista, la Agencia podrá retener el pago de la cuota a que dé derecho el informe presentado por el Contratista hasta que se haya acreditado el pago íntegro de la multa señalada precedentemente.
- B. De acuerdo a lo prescrito en el artículo tercero de la Ley Número Diecinueve mil novecientos ochenta y tres, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, el Contrato definitivo que se suscribe por este acto con el Contratista contemplará el aumento del plazo consignado en la citada disposición legal para reclamar en contra del contenido de la factura emitida, a treinta días corridos contados desde la recepción del referido documento. En este caso, el reclamo debe ser puesto en conocimiento del emisor de la factura, mediante carta certificada u otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho o con la solicitud de emisión de la nota de crédito, según corresponda.

- C. En caso que la información relativa a su cuenta bancaria, a efectos de proceder a la gestión de pagos del servicio asociado al Proyecto contratado, fuese modificada, deberá informarse a la Agencia a través de carta.
- D. En el caso de que una factura sea factorizada, el proveedor adjudicado deberá informar a la Agencia de este hecho en el mismo acto de ser realizado a través de una carta enviada a la jefatura del Área de Administración y Finanzas de la Agencia.
- E. La Factura solo podrá ser emitida una vez que la Agencia haya aprobado el respectivo pago o producto asociado al pago de éste y deberá ingresarse con la respetiva acta de aprobación debidamente emitida por la Agencia.

**NOVENO: Propiedad de la Información y Confidencialidad.**

La Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía serán dueños exclusivos de los derechos intelectuales y patrimoniales sobre toda documentación o información de cualquier índole, incluida información técnica, bases de datos, sistemas de computación y software, transcripciones, pautas, documentación preparatoria y cualesquiera otros datos que se entreguen al contratista para la ejecución de los servicios objeto de esta licitación por cualquier medio, sea oral o escrito, verbal, visual o mediante demostraciones, incluyéndose documentos impresos y/o formatos de archivos electrónicos, y en general toda información entregada en cualquier soporte, sea magnético, electrónico, físico u otros tecnológicos que existan o llegasen a existir durante la ejecución de los servicios.

El contratista por tanto renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial que existiera sobre los productos obtenidos de dicha información, considerándose que la misma ha sido cedida a los contratantes.

En concordancia, la propiedad intelectual e industrial y los derechos patrimoniales de todos los productos resultantes de la presente licitación, ya sean informes parciales, informes finales, guías, folletos promocionales, metodología de trabajo, páginas web, kit Educativos, paneles educativos, contenidos y metodología de implementación de cursos, o cualquier otro producto contenido en cualquier formato o medio, sea físico o electrónico, será exclusivamente de la Agencia Chilena de

Eficiencia Energética y de la Subsecretaría de Energía, estableciéndose una cesión de todos los derechos intelectuales cedibles y patrimoniales que tenga sobre dichos productos al momento de suscribir el contrato. Lo anterior se extiende a las modificaciones, actualizaciones, transformaciones, adaptaciones, nuevas versiones, mejoras o incorporación de nuevas funcionalidades, que los productos preexistentes, regulados por las normas de la propiedad intelectual o industrial sufran a consecuencia de, durante, o luego de, extinguido el contrato.

Por su parte, y cumpliendo las correspondientes normativas, los productos obtenidos a partir de los contratos, que sean sujetos a propiedad intelectual o industrial, deberán llevar las siguientes menciones:

1. Mención: "derechos reservados o prohibida su reproducción"
  2. Símbolo (©)
  3. "M.R" o (®) en caso de corresponder a una marca registrada
- Y se señalará:

La [Nombre de Guía] es un producto desarrollado por la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), en el marco de su programa "[Nombre Programa de la Agencia]", con el patrocinio del Ministerio de Energía y la colaboración del [en el caso de que existiera colaboración] y [nombre del proponente].

La información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a disposición de las partes, constituyen a su vez "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de las otras. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse.

**DÉCIMO: Cláusula Anticorrupción Modelo de Prevención del Delito.**

La Agencia se encuentra en proceso de implementación del Modelo de Prevención del Delito, atendido lo anterior el Contratista declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por



Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero, publicada en el Diario Oficial del día 02 de diciembre de 2009, por lo que garantiza a la Agencia, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y respeto a la moral y el orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

El Contratista se obliga a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado de la Agencia o a los miembros del Directorio un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal) para ayudar a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficiar impropriamente las actividades comerciales y/o intereses personales, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Contratista se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por subordinados actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular, respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en dicho artículo.

Asimismo, el Contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

El Contratista declara que si incurriera en incumplimiento de alguna de las declaraciones transcritas, o si La Agencia tiene conocimiento de que dicha empresa ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de la Agencia, éste podrá terminar inmediatamente su relación contractual con aquella.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones y Notificaciones.**



Cualquier comunicación o notificación a la Agencia o al Contratista bajo los términos del Contrato debe ser entregada por correo electrónico o por mano o carta certificada según lo indicado por la Agencia a las direcciones indicadas para este propósito a continuación, siempre con copia por correo electrónico:

<b>Parte</b>	<b>Agencia Chilena de Eficiencia Energética</b>	<b>Contratista: Corporación de Desarrollo Tecnológico</b>
<b>Nombre</b>	Rosa Riquelme	Cristián Yañez
<b>Dirección</b>	Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, Providencia	Av. Apoquindo 6750, Las Condes, Piso 21
<b>Teléfono</b>	+56-2-2571 22 00	+56 2 27187500
<b>E-mail</b>	rriquelme@agenciase.org	cyanez@in-data.cl

Se considerará practicada la notificación (i) en la fecha de entrega a la parte correspondiente, según el sello de recepción correspondiente, (ii) en la fecha mencionada en el acuse de recibo, en el caso de ser transmitida por un servicio de courier o por mensajería.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, número de teléfono señalado para las notificaciones relacionadas con este Contrato, informando de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Multas.**

La Agencia estará facultada para aplicar y cobrar multas a CDT cada vez que se verifiquen los siguientes incumplimientos a sus obligaciones comprometidas. Se entenderá que existe incumplimiento, entre otras, en las siguientes situaciones:

- a) Si entrega los informes y sus respectivas copias fuera del plazo acordado.
- b) Si entrega informes en versión corregida que no se ajusten a lo solicitado o que contengan errores o fallas técnicas, es decir, si CDT no subsana las observaciones formuladas por la Agencia.

En el caso de la letra a) de este numeral, se aplicará multa por cada día de atraso, equivalente al **1%** del monto pactado a pagar.

A su vez, toda vez que se verifique alguna de las circunstancias señaladas en la letra b) de este numeral, se aplicará una multa de hasta un **5%** del monto adjudicado por cada vez que el informe sea observado.

La aplicación de las multas contempladas para las circunstancias señaladas en las letras a) y b) señaladas precedentemente, procederá salvo que el Director Ejecutivo de la Agencia determine lo contrario, en base a situación fundada.

No procederá la aplicación de estas sanciones especiales, en caso de acreditarse la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor calificada así por la ley.

En caso de configurarse dos o más causales que den lugar a la aplicación de multa, la Agencia aplicará la multa de mayor cuantía.

#### **DÉCIMO TERCERO: Relación Laboral.**

Las partes dejan expresa constancia que **NO** existe vínculo laboral alguno, ni subordinación y dependencia ni sujeción a horario en la ejecución de los trabajos encomendados.

#### **DÉCIMO CUARTO: Responsabilidades Laborales y Previsionales del Contratista.**

**Responsabilidad laboral del Contratista:** Para todos los efectos legales, el Contratista tiene la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, sobre prevención social y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Junto a lo anterior el Contratista debe efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo, y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Responsabilidad del Contratista frente a la Subcontratación:** Asimismo, el Contratista puede contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesario para la ejecución y desarrollo del Proyecto comprometido. No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del Contrato, el Contratista será el único

responsable ante la Agencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Contratista:** Junto con la firma del presente Contrato, el Contratista debe acompañar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo (formulario treinta) o bien una entidad acreditada para el efecto, a fin de que esta Agencia verifique si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con aquellos contratados en los últimos dos años. De existir, la Agencia dará curso al Contrato debiendo el Contratista dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto de la Ley Número Diecinueve mil ochocientos ochenta y seis. La Agencia puede ejercer esta facultad en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

**Reglamento Especial de Contratistas y Subcontratistas:** El Contratista, a objeto de velar por el resguardo de la integridad de los trabajadores que ejecutarán la obra deberá respetar el Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el cual será entregado en la Reunión de Inicio de los Servicios y tiene por objeto velar que las empresas proveedoras de servicios contratadas por la Agencia cumplan con las disposiciones de la Ley dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, Ley veinte mil ciento veintitrés y sus Decretos Supremos Números cuarenta, cincuenta y cuatro, sesenta y siete y setenta y seis, el cual se protocolizará con esta misma fecha y se entiende por las partes formar parte integrante del presente Contrato.-

**DÉCIMO QUINTO: Término Anticipado del Contrato.**

La Agencia pondrá término anticipado al contrato cuando exista incumplimiento grave de las obligaciones, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista no destina los recursos suficientes para la prestación de los servicios.
- b. Si el Contratista no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación de los servicios.

- c. Si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- d. Si las multas aplicadas al Contratista superan el 20% de la cuantía del contrato.
- e. En caso de no entregar la respectiva caución conforme establecen el presente documento.

Adicionalmente se considerarán como causales de término del Contrato las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones del Adjudicatario. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:
  - Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
  - Que el Contratista no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en el Contrato.
  - No pago oportuno de las multas aplicadas por la Agencia.
- c) Por ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Reorganización, siempre y cuando se haya terminado el período de Protección Financiera Concursal de acuerdo a los términos del artículo cincuenta y siete de la Ley Número veinte mil setecientos veinte, o ser sujeto de un Procedimiento Concursal de Liquidación.
- d) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO SEXTO: Mantención de los Servicios Contratados.**

Los costos asociados a las mantenciones, tales como ajustes, rectificación, regularización de los servicios y similares, para la continuidad operativa de los servicios, en las condiciones y niveles de servicios requeridos, hasta la aprobación del proyecto son de cargo del Contratista. Asimismo, se consideran dentro de este ítem los mayores costos que deba asumir el Contratista por situaciones no previstas en el mercado, estructura de su empresa, personal e infraestructura tecnológica de éste al momento de firmar el Contrato. -

**DÉCIMO SÉPTIMO: Prohibición de Cesión.**

El Contratista no podrá ceder ni transferir bajo ningún título el presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito otorgada por el Director Ejecutivo de la Agencia.-

**DÉCIMO OCTAVO: Autorización.**

El Contratista, toma conocimiento y manifiesta desde ya su consentimiento expreso, respecto de la obligación impuesta a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética por la ley N°20.285 artículos N°7 relativo a Transparencia Activa, atendido lo anterior la Agencia publicará el pago de sus honorarios de acuerdo a la forma establecida por la propia ley.

**DÉCIMO NOVENO: Otros derechos y obligaciones establecidos por las partes.**

- A. Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.
- B. Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante las anexos o adendas que acuerden las Partes las que podrán tener por objeto modificar los términos y condiciones del servicio contratado, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
- C. El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos.
- D. Al momento de interpretar el Contrato se entenderá que ambas Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó no tiene aplicación para interpretar este Contrato.
- E. En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.

- F. Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato.
- G. Si cualquiera cláusula, párrafo o parte de alguna del documento que da cuenta el presente instrumento es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, sin embargo, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del Contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.-

**VIGÉSIMO: De los conflictos de interés.**

El Contratista, se obliga a declarar, tan pronto se presente, cualquier eventual conflicto de intereses que pudiera surgir como consecuencia de la prestación de sus servicios. Asimismo, el Contratista se obliga a no realizar actividad alguna que pudiera significar una utilización indebida del nombre de Agencia Chilena de Eficiencia Energética, deberá también, abstenerse de ejecutar actos que puedan ir en desmedro de la imagen y prestigio de Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Jurisdicción y Resolución de Conflictos.**

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

En la eventualidad que en el curso de los servicios se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen la prestación de los servicios, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en controversia, aparezca mencionado primero en la lista indicada a continuación:

- a. Contrato.
- b. Términos de Referencia
- c. Oferta del Contratista.
- d. Formulario Autorización Compra/Adjudicación Directa N°85-2021 emitido por la Agencia.
- e. Orden de Compra N°210510 emitida por la Agencia.

Este Contrato se registrará en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre ellas respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias.**

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Agencia y uno en poder del Contratista.

**PERSONERÍAS:**

**La personería de don Fernando Alvear Artaza y la personería de don Ignacio Santelices Ruiz para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética,** constan en escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

**La personería de don Juan Carlos León Flores para representar a Corporación de Desarrollo Tecnológico,** consta en escritura pública de fecha 16 de Diciembre de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.





---

**FERNANDO ALVEAR ARTAZA**

Director

Agencia Chilena De Eficiencia Energética



---

**IGNACIO SANTELICES RUIZ**

Director Ejecutivo

Agencia Chilena De Eficiencia Energética



---

**JUAN CARLOS LEÓN FLORES**

Representante Legal

Corporación de Desarrollo Tecnológico

